

SIPV N.º 074-2021 (Resolución)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con veinte minutos del día uno de junio del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el jueves veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno. Y que en dicha petición expreso:

...Sobre Mapa de Generación de ER Solar Fotovoltaica disponible en link que indico abajo, solicito listado que alimenta este mapa que entiendo está actualizado al cierre 2020. El CNE me ha remitido con uds indicándome que son los dueños de la información <https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1K8N3ASLSah1NTJ5lt9qH-mhVqwE&ll=13.71518627229414%2C-88.92746240000001&z=8>

- *Básicamente solicito listado de proyectos mapeados, en formato Excel para facilidad de tabulación, detallando: año del proyecto, ubicación, capacidad MW, fecha de entrada en operaciones y cualquier otra información disponible.*
- *Quiero confirmar si el mapa es acumulado de varios años y de qué intervalo de tiempo... (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los

Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.

- II. La peticionaria a través de correo electrónico del viernes veintiocho de mayo del año que transcurre, replanteando los requerimientos de información se la siguiente manera:

Listado de proyectos de generación solar fotovoltaica, en formato Excel, detallando: año del proyecto, ubicación (dpto./municipio), capacidad MW, fecha de entrada en operaciones y cualquier otra información disponible.

Lo que se tomó en cuenta al momento de Gestionarse con la dependencia correspondiente.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada vigente, remitió documentos electrónicos referentes a:

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, remitió listado de proyectos de generación solar fotovoltaica, en formato Excel, detallando: año del proyecto, ubicación

(dpto./municipio), capacidad MW, fecha de entrada en operaciones. En formato electrónico EXCEL. El cual se anexa a esta resolución.

Respecto de los usuarios UPR y APR no se comparte información de titular en vista que en su mayoría son personas naturales cuya base de datos contiene datos personales de cada usuario que requieren el consentimiento de cada uno para ser difundidos, en ese sentido el listado de UPR y APR se considera de carácter CONFIDENCIAL, tomando en cuenta que según el Art. 24 de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA establece que “Es información confidencial: (...) c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,



- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA